

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación Parque Solar Rinconada Sur"

Nombre del Titular : SLK CB NUEVE SpA
Nombre de los : Tomas Pablo Herzfeld Pergamenter
Representantes Legales : Max Mauricio Nicolás Weinstein Crenovich
Dirección : Alonso de Córdova 5870, Of. 413, Las Condes

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Solar Rinconada Sur", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Parque Solar Rinconada Sur", la que deberá entregarse hasta el 05 de julio de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Gilka Da Silva Reveco, dirección de correo electrónico gdasilva@sea.gob.cl, número telefónico 32 2219928.

I. Descripción de proyecto.

1. En atención al cronograma de actividades, el titular debe incorporar dentro del cronograma de la fase de construcción la ejecución de las obras asociadas al Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 156 del Reglamento del SEIA.
2. Se reitera la pregunta del ICSARA, numeral 24, ya que debe presentar las partes, obras y acciones de los badenes que se implementarán en este Proyecto.
3. Con relación a la descripción de las partes y obras del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 19; y, a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario (en adelante "ICSARA Complementario"), se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 1: Partes y obras del Proyecto.

Partes y obras del Proyecto.			
Nombre.	Descripción.	Carácter [Parte/obra de carácter temporal, es aquella que sirve	Fase [Fase del Proyecto en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

		<i>únicamente a la fase de construcción del proyecto y permanente son aquellas que sirven a la fase de operación o ambas fases].</i>	<i>que aplica].</i>
<i>[Nombre parte/obra 1.]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación, si corresponde.]</i>	<i>[Temporal o permanente.]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>
<i>[Nombre parte/obra n.]</i>	<i>[Texto descriptivo de la parte u obra 1, incluyendo su georreferenciación, si corresponde.]</i>	<i>[Temporal o permanente.]</i>	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>

Entre las partes y obras del Proyecto, por ejemplo, considerar las instalaciones de faenas, las áreas de acopio de materiales y bodegas de almacenamiento, entre otras. Además, tener en consideración que algunas partes y obras del Proyecto, si bien van a ser empleadas durante la fase de operación del Proyecto, también deben ser construidas y, eventualmente, desmanteladas durante la fase de cierre, por lo que en la columna de “Fase” de la Tabla anterior, se deben precisar todas y cada una de las fases en que estaría presente o considerada cada parte u obra del Proyecto.

Fase de construcción.

4. Con relación a la respuesta 27 de la Adenda, donde indica que realizará el corte de especies herbáceas, para que no interfieran con los paneles, y derivado que no es claro el desarrollo vegetal bajo estas estructuras, se solicita que pueda llevar el registro de la fecha y cantidad de raleo de especies herbáceas por metro cuadrado, que pueda servir como insumo para determinar el impacto real sobre el suelo de los paneles fotovoltaicos.
5. En relación a la descripción de las acciones de la fase de construcción del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 1.2; y, a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario (en adelante “ICSARA” Complementario), se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de construcción del Proyecto, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 2: Acciones de la fase de construcción del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1]</i>	<i>[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de vegetación a cortar, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, y destino de la misma (residuo u otro)]</i>
<i>[Nombre acción n]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de construcción del Proyecto.

Fase de operación.

6. El titular señala a lo largo de la Adenda que los lavados de paneles se realizarán de manera semestral, pero en la Adenda, numeral 147 se indica que se llevará a cabo trimestralmente. Por lo anterior, se solicita corregir o aclarar la frecuencia de lavado de paneles y, en caso de ser necesario, recalcular los volúmenes de agua asociados a dicha actividad.
7. En relación a la descripción de las acciones de la fase de operación del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 31; y, a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) (Complementario), se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 3: Acciones de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre acción 1, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción 1]</i>
<i>[Nombre acción n, incluyendo actividades de mantención y conservación]</i>	<i>[Descripción de la acción n]</i>

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de operación del Proyecto.

Fase de cierre.

8. En relación a la Fase de Cierre y Abandono y las actividades compromiso ambiental voluntario “*Plan de revegetación*”, detallado la Adenda, la Tabla AD- 107, se hace presente que la revegetación al cierre es parte de los contenidos fundamentales de las declaraciones de impacto ambiental y si bien el proyecto mediante el Compromiso Ambiental Voluntario compromete la revegetación de una superficie mayor a la que en la actualidad presenta vegetación, al menos debe considerar la revegetación de las superficies que actualmente presentan Matorral y Matorral con suculentas, en condiciones similares a las actuales, por lo que se solicita amplíe los antecedentes del compromiso ambiental voluntario y comprometa como mínimo, la incorporación de las especies *Cumulopuntia sphaerica* (suculenta – Preocupación menor), *Echinopsis chiloensis* (endémica - suculenta – Casi amenazada), que fueron efectivamente prospectadas en las parcelas de muestreo, para una superficie equivalente a la intervenida de *matorrales y matorral suculentas*, de manera que la revegetación de estos sectores no dependa de la disponibilidad de las especies al momento del cierre, como se indica en la DIA, Anexo 5-2.
9. En la Adenda numeral 33, se indica que: “*considera la aplicación de mulch orgánico*”. Al respecto, se solicita desarrollar el concepto de mulch orgánico, para ello debe indicar la metodología por la cual este mulch orgánico se transformará en suelo fértil. De tratarse sólo de un mejoramiento del suelo a través de alguna técnica específica que la desarrolle con mayor profundidad.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Sobre todo, considerando que en la Adenda, Tabla AD-17: Acciones del Proyecto, Fase de Cierre, se señala que: “Para la recuperación de suelos tras la fase de cierre, se tomarán medidas tales como descompactado del suelo, aplicación de suelo fértil y homogenizado del suelo”.

10. El titular del proyecto debe presentar un monitoreo de suelo para la fase de cierre, utilizando la misma metodología presentada en el Apéndice C, Componente Biológico del Suelo de la DIA, enviando un informe a la SEREMI de Agricultura y la Superintendencia del Medio Ambiente.
11. En relación a la descripción de las acciones de la fase de cierre del Proyecto, y conforme a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 34; y, a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (en adelante “ICSARA”) (Complementario), se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes para la fase de operación del Proyecto, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 4: Acciones de la fase de operación del Proyecto.

Nombre.	Descripción.
[Nombre acción 1]	[Descripción de la acción 1, por ejemplo, superficie (ha) de revegetación, tipo herbácea, arbustiva o arbórea, etc.]
[Nombre acción n]	[Descripción de la acción n]

Entre las acciones del Proyecto, se deben mencionar y describir, todas y cada una de las actividades que se señalan en el respectivo cronograma de actividades de la fase de cierre del Proyecto.

Transporte.

12. En la Adenda, numeral 17 se señala que: “Efectivamente el largo total del camino interior del proyecto es de 485,7 metros, sin embargo, no se considera el total de estos metros, dado que, durante la fase de construcción, los vehículos transitarán solamente hasta la instalación de faena, que se ubica aproximadamente a 278 metros, razón por la cual se utiliza este valor en el anexo de estimación de emisiones atmosféricas y no su largo total”.

Al respecto y en atención a lo señalado en la DIA, es que debe presentar la totalidad de los caminos interiores, incluyendo los caminos interiores para la mantención y limpieza de paneles fotovoltaicos y junto con ello actualizar la estimación de emisiones atmosféricas.

Insumos y suministros básicos.

13. Con relación a los insumos y/o suministros básicos que se utilizarían durante las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 48; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA (Complementario), se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 5: Insumos y/o suministros para la fase de construcción/operación/cierre del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Nombre.	Descripción.
<i>Nombre del suministro básico 1, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo 1 que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>
<i>Nombre del suministro básico n, por ejemplo energía, agua, servicios higiénicos, alimentación, alojamiento, transporte u otro semejantes.</i>	<i>Texto descriptivo del suministro o insumo n que se utilizaría, detallando, al menos, cantidad requerida, al igual que origen, uso, forma, frecuencia y periodicidad de su suministro, y manejo, entre otros aspectos que correspondan.</i>

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Residuos.

14. Se solicita aclarar o corregir los valores asociados a la generación de residuos de paneles, ya que en la Tabla AD-43 el titular indica que se producirán, como máximo 289 kg/quinquenio, mientras que en la Tabla PAS-9 del PAS 140 señala que se producirán 50 kg/mantenimiento, lo que implica 500 kg/quinquenio, al respecto corregir además la tabla correspondiente al PAS 140.

En esa misma línea, una vez definido el valor, se debe aclarar o corregir el peso total, ya que el presentado corresponde a la multiplicación por 30 del valor por quinquenio, siendo que éste sólo debiese ser multiplicado por 6.

15. Se solicita aclarar, corregir o complementar lo indicado por el titular respecto al manejo que se les dará a los paneles dañados, ya que en la respuesta 76 señala que serán: "*tratados como residuo electrónico y retirados por la empresa Rodmik*", mientras que en la Adenda, tabla AD- de la respuesta 81 menciona que su disposición será: "*Relleno sanitario La Hormiga o reciclaje*".
16. Se solicita al titular contemplar la suma del desmantelamiento de paneles y estructuras, tanto de Rinconada Norte como el proyecto Rinconada Sur.
17. Con relación a los residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y a los productos químicos que se utilizarían durante el mismo, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 81; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, para las fases de construcción, de operación y de cierre del Proyecto, de manera desagregada y de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 6: Residuos y productos químicos del Proyecto construcción/operación/cierre del Proyecto.

FASE DE CONSTRUCCIÓN / FASE DE OPERACIÓN / FASE DE CIERRE.	
Residuos sólidos domésticos y asimilables.	
Nombre.	Descripción.
<i>[Nombre del residuo 1.]</i>	<i>[Describir el residuo 1, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, manejo, tratamiento, frecuencia</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

	<u>de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]</u>
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]
Residuos industriales sólidos no peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, manejo, tratamiento, frecuencia de retiro, lugar de disposición, según corresponda.]
Residuos peligrosos.	
Nombre.	Descripción.
[Nombre del residuo 1.]	[Describir el residuo 1, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro, según corresponda.]
[Nombre del residuo n.]	[Describir el residuo n, informando al menos su origen, tipo, tasa de generación, clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, manejo, tratamiento, destinatario y frecuencia de retiro, según corresponda.]
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas 1.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas 1, incluyendo su clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, su cantidad requerida, uso, concentración, dosificación, origen, forma, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]
[Nombre de los productos químicos y otras sustancias químicas n.]	[Descripción de los productos químicos y otras sustancias químicas n, incluyendo su clasificación de peligrosidad según la normativa vigente aplicable, e informando, al menos, su cantidad requerida, uso, concentración, dosificación, origen, forma, frecuencia y periodicidad de suministro y manejo, entre otros aspectos que correspondan.]

La tabla anterior debe ser desarrollada y presentada, en forma desagregada, para cada fase de ejecución del Proyecto.

Plan de prevención de contingencias y de emergencias.

- Con relación a las medidas de prevención y contingencia, contenidas en la Adenda, Tabla PCE-14: Riesgo o Contingencia Deterioros de las especies *Porlieria chilensis* “guayacán”, del punto 10.16, del Anexo F de la Adenda, el titular debe ampliar los antecedentes indicando en forma expresa las variables a medir en la revisión periódica de los ejemplares de guayacán cercados al interior del área del proyecto, indicando la justificación de las variables elegidas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Lo anterior, ya que el estado del cerco es importante pero no da indicios del estado de los ejemplares, y el objetivo de la medida es mantener a los ejemplares sanos y vigorosos.

19. Adicionalmente, se solicita indicar en el ítem forma de control y seguimiento, en forma explícita, la periodicidad de la evaluación, durante cada una de las etapas, y como se reportará el resultado a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).
20. En caso de determinarse en base a la observación visual y/o con base en las variables que dan cuenta de la sanidad y vigor de los ejemplares que hay algún tipo de detrimento y riesgo de afectación, se solicita detallar las medidas de contingencia recomendadas y una vez implementadas considerar el seguimiento para evaluar su efectividad. En caso de muerte de alguno de los ejemplares se deberá contemplar su reemplazo, previo informe a la SMA.
21. Con relación a las diferentes situaciones de riesgo y las respectivas medida de prevención de contingencias y de control de emergencias que eventualmente se producirían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto en la Adenda, numeral 94; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 7: Plan de Contingencias y de Emergencias del Proyecto.

Situación de riesgo o contingencia: [Nombre de la situación de riesgo o contingencia n.]	
Riesgo o contingencia.	<i>[Nombre de la situación de riesgo o contingencia n, con breve descripción.]</i>
Fase del Proyecto a la que aplica.	<i>[Construcción, operación o cierre.]</i>
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	<i>[En el caso que el riesgo se genere debido a las características del lugar de emplazamiento del Proyecto, se debe describir.]</i>
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	<i>[Descripción, objetivo, plazos, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, forma de control y seguimiento de la acción o medida, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos, e indicador que permita acreditar su cumplimiento. Además, <u>plazo, frecuencia y destinatario de informes</u> (SMA y eventualmente otro OAECCA competente en la materia, solamente si lo han pedido durante el proceso de evaluación).]</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<i>[Descripción, objetivo, lugar de implementación, oportunidad, indicador de cumplimiento.]</i>
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan.	
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

22. Se aclara al Titular que en el Plan de Contingencias se deben considerar las acciones o medidas a implementar para prevenir la ocurrencia de un evento de contingencia; y que, en el Plan de Emergencias, se deben señalar las acciones o medidas que se implementarían para controlar la ocurrencia de un evento de emergencia.

II. Permisos Ambientales Sectoriales.

23. Con relación al permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 138”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 107, se formulan las siguientes observaciones:

En relación con el PAS 138, se reitera observación respecto de la metodología aplicada para la obtención del índice de absorción del terreno, el cual permitirá diseñar el Dren de absorción. Se debe desarrollar y presentar el método oficial, que es el establecido en la Figura N° 84 del D.S. 236/26 del MINSAL, Reglamento de los Alcantarillados Particulares.

24. Con relación al permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos, según se establece en el **artículo 160 del Reglamento del SEIA** (en adelante “PAS 160”), y respecto de los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 111, se formulan las siguientes observaciones:

a) Con relación al permiso para construir en área rural, en la respuesta 111 y el Anexo L, se presenta información de superficies y clases de los suelos afectos al permiso y de los suelos del área autorizada por IFC. Considerando que dicho anexo se refiere sólo a PAS 160, se requiere que el Titular precise superficies y clases de suelos sólo para el área afecta el mencionado PAS. No se debe incluir la superficie que ya cuenta con autorización previa de IFC (Resolución N°1184/2020).

b) De acuerdo con lo presentado en la Adenda, respuesta 5 y en la Tabla AD-7, el área afecta al permiso serían 0,74 ha, por lo que en el PAS 160 se debe considerar esa superficie, especificando a qué predio corresponde, su rol y la o las clases de suelo involucradas.

25. Se solicita presentar todos los permisos ambientales sectoriales aplicables al Proyecto, mediante el formato que se indica en la siguiente tabla:

Tabla 8: Permisos ambientales sectoriales del Proyecto.

Permiso/Pronunciamiento [nombre del permiso n] según se establece en el artículo [XXX] del Reglamento del SEIA.	
Fase del Proyecto a la cual corresponde.	<i>[Construcción, operación y/o cierre.]</i>
Parte, obra o acción a la que aplica.	<i>[Además, precisar el documento y/o sección en que se presentan los antecedentes para su otorgamiento].</i>
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada.	<i>[Identificar sección, parte o capítulo de la DIA, Adenda o Adenda complementaria donde se presenta, según corresponda.]</i>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley.

26. Se solicita identificar los impactos ambientales que generaría la ejecución del Proyecto en relación con el riesgo para la salud de la población y la afectación de los recursos naturales, presentándolos conforme al formato que se indica a continuación:

Tabla 9: Impactos.

Impacto ambiental 1.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	
Impacto ambiental n.	
Impacto ambiental.	
Parte, obra o acción que lo genera.	
Fase en que se presenta.	

Área de Influencia.

27. Respecto de la respuesta 137 relacionada con la caracterización del AI para la componente suelo se reitera que la pedregosidad subsuperficial, si bien podría no ser un impedimento para el desarrollo de raíces y limitar la profundidad efectiva, por si sola es un criterio de definición y debe ser considerada para clasificar los suelos. Al respecto, se solicita revisar las calicatas CAL 1 y CAL 3.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal a), que establece riesgo para la salud de la población, se formulan las siguientes observaciones:

28. En relación a las preguntas relacionadas con posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre la salud de la población, se indica que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso a los mismos:

- Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/efecto_sinergico_ruido.pdf).

Lo anterior para tener en consideración para dar actualizar el informe de ruido y vibraciones, y dar respuesta conforme a las observaciones formuladas sobre este tema y otras que tengan relación con lo mencionado.

29. Con relación al análisis sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos que se generarían durante la ejecución del Proyecto, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan al respecto a la Adenda, Capítulo 4.5; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Tabla 10: Inexistencia de Riesgo para la Salud de la Población, debido a la Cantidad y Calidad de Efluentes, Emisiones y Residuos.

Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones y residuos.	
Impacto ambiental.	<i>[Nombre del(los) impacto(s).]</i>
Existencia de población cuya salud pudiera verse afectada.	<i>[Indicar fundadamente si en el área de influencia existe población cuya salud pudiera verse afectada. De no existir población en el área de influencia, se descarta de plano el riesgo para la salud.]</i>
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta riesgo para la salud de la población debido a la cantidad y calidad de los efluentes, emisiones o residuos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del SEIA:	
a) La superación de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
b) La superación de los valores de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento.	<i>[Antecedentes].</i>
c) La exposición a contaminantes debido al impacto de las emisiones y efluentes sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en caso de que no sea posible evaluar el riesgo para la salud de la población de acuerdo a las letras anteriores.	<i>[Antecedentes].</i>
d) La exposición a contaminantes debido al impacto generado por el manejo de residuos sobre los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	<i>[Antecedentes].</i>

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal b), que establece efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovable, incluidos el suelo, agua y aire, se formulan las siguientes observaciones:

30. Se solicita actualizar el análisis de las emisiones de ruido a la fauna, ya que, el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el respectivo vínculo de acceso:

Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/ruido_sobre_fauna.pdf).

Lo anterior para tener en consideración para dar respuesta conforme a las observaciones formuladas sobre este tema y otras que tengan relación con lo mencionado.

31. Respecto del análisis para asegurar que el Proyecto no generará efectos significativos, sobre las especies de flora en categoría de conservación ubicadas en el área del Proyecto, así como sobre aquellas ubicadas en su área de influencia, y con base en los antecedentes de la respuesta 129, se solicita al titular ampliar los antecedentes respecto de las posibles



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

modificaciones en las temperaturas del sector, en relación a la flora, indicando las condiciones, la ubicación, el tipo de paneles y otros antecedentes relativos a las condiciones en que se realizaron los estudios que cita, para poder comparar con las condiciones del proyecto. Téngase presente que hay otros estudios que indican lo contrario, como el estudio de *Barron-Gafford, G. A. et al. 2016* sobre el efecto isla de calor fotovoltaico. En ese sentido se recomienda establece un compromiso voluntario de monitoreo durante la etapa de operación, que permita validar lo declarado presentar CAV de acuerdo con la Tabla N° 14 de CAV.

32. Con relación al análisis sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan al respecto a la Adenda, Capítulo 4.6; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan al respecto en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo al siguiente formato:

Tabla 11: Inexistencia de Efectos Adversos Significativos sobre la Cantidad y Calidad de los Recursos Naturales Renovables, incluidos el Suelo, Agua y Aire.

Sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire, en consideración a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Reglamento del SEIA:	
Recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos.	[Antecedentes]
a) La pérdida de suelo o de su capacidad para sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación o presencia de contaminantes.	[Antecedentes]
b) La superficie con plantas, algas, hongos, animales silvestres y biota intervenida, explotada, alterada o manejada y el impacto generado en dicha superficie. Para la evaluación del impacto se deberá considerar la diversidad biológica, así como la presencia y abundancia de especies silvestres en estado de conservación o la existencia de un plan de recuperación, conservación y gestión de dichas especies, de conformidad a lo señalado en el artículo 37 de la Ley 19.300.	[Antecedentes]
c) La magnitud y duración del impacto del proyecto o actividad sobre el suelo, agua o aire en relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]
d) La superación de los valores de las concentraciones establecidos en las normas secundarias de calidad ambiental vigentes o el aumento o disminución significativos, según corresponda, de la concentración por sobre los límites establecidos en éstas. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las normas vigentes en los Estados que se señalan en el artículo 11 del Reglamento. En caso de que no sea posible evaluar el efecto adverso de acuerdo a lo anterior, se considerará la magnitud y duración del efecto generado sobre la biota por el proyecto o actividad y su relación con la condición de línea de base.	[Antecedentes]



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

e) La diferencia entre los niveles estimados de ruido con proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde se concentre fauna nativa asociada a hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación.	[Antecedentes]
f) El impacto generado por la utilización y/o manejo de productos químicos, residuos, así como cualesquiera otras sustancias que puedan afectar los recursos naturales renovables.	[Antecedentes]
g) El impacto generado por el volumen o caudal de recursos hídricos a intervenir o explotar, así como el generado por el transvase de una cuenca o subcuenca hidrográfica a otra, incluyendo el generado por ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas y superficiales. La evaluación de dicho impacto deberá considerar siempre la magnitud de la alteración en: g.1. Cuerpos de aguas subterráneas que contienen aguas fósiles. g.2. Cuerpos o cursos de aguas en que se generen fluctuaciones de niveles. g.3. Vegas y/o bofedales que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas. g.4. Áreas o zonas de humedales, estuarios y turberas que pudieren ser afectadas por el ascenso o descenso de los niveles de aguas subterráneas o superficiales. g.5. La superficie o volumen de un glaciar susceptible de modificarse.	[Antecedentes]
h) Los impactos que pueda generar la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.	[Antecedentes]

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, **literal c**), respecto del reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, se formulan las siguientes observaciones:

33. Se solicita al titular incorporar en el estudio de impactos significativos que pueda causar el proyecto sobre las comunidades indígenas, informando que las viviendas más cercanas al proyecto (a 3 m de distancia) pertenece a una comunidad familiar de ascendencia mapuche, compuesta por:

- La casa ubicada en Calle San Martín #44 La Orilla, Rinconada Silva, la conforman el Sr. Ignacio Vergara Pangui, la Sra. Maria caica, y el Sr. Jose Vergara Caica.
- La casa ubicada en Calle San Martín #50 La Orilla, Rinconada Silva, la conforma la Sra. Violeta Vergara Pangui, el Sr. Héctor Vergara Pangui, el Sr. Manuel Vergara Pangui, y el Sr. Rubén Vergara Pangui.
- Y la casa s/n la Orilla. Rinconada Silva, compuesta por el Sr. Miguel Vergara Pangui.

Al respecto, el titular debe presentar los antecedentes para justificar la inexistencia de la alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos:

34. Se reitera la pregunta numeral 115 del ICSARA, se estima que los antecedentes aportados por el titular en la Adenda no responden adecuadamente al requerimiento realizado, pues no aportan información al respecto. Si bien el titular justifica los esfuerzos realizados, no proporciona información que permita tener certezas en relación con la ausencia o presencia



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas (GHPPI) en el área de influencia no permiten descartar o afirmar si existirá un impacto significativo del mismo. La información relativa a la asociación indígena presente en la comuna, que permitiese establecer si alguno de sus socios y socias se emplaza junto a su familia en las cercanías del proyecto es relevante ya que, al considerar las fuentes primarias en el levantamiento de información, permite poder validar y contrastar la información entregada por otros actores del área de influencia.

35. Debido a lo expuesto, se solicita al Titular precisar, ampliar y profundizar los antecedentes descriptivos concernientes a GHPPI dentro del Área de Influencia de medio Humano (AIMH), específicamente con relación a Asociación indígena presente en la comuna, presentando elementos que permitan contar con una caracterización de ésta, y estimar o descartar su posible afectación por las actividades del proyecto.

Lo anterior con el objetivo de contar con antecedentes que permitan descartar la existencia de los efectos, características y circunstancias (“ECC”) del artículo 11 de la Ley 19.300 sobre grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, de conformidad al literal b.6 del artículo 19 del RSEIA.

36. Con relación al análisis sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, Capítulo 4.7; y, conforme a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 12: Inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.

Sobre la inexistencia de reasentamiento de comunidades humanas o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de grupos humanos en el área de influencia.	[Indicar si en el área de influencia existe un grupo humano.]
Reasentamiento de comunidades humanas.	[Indicar fundadamente que el proyecto no genera reasentamiento de comunidades humanas.]
Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, en consideración a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del SEIA	
a) La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural.	[Antecedentes]
b) La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento.	[Antecedentes]
c) La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.	[Antecedentes]
d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo.	[Antecedentes]
Para los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, además de las circunstancias señaladas precedentemente, se considerará la duración y/o	[Antecedentes]

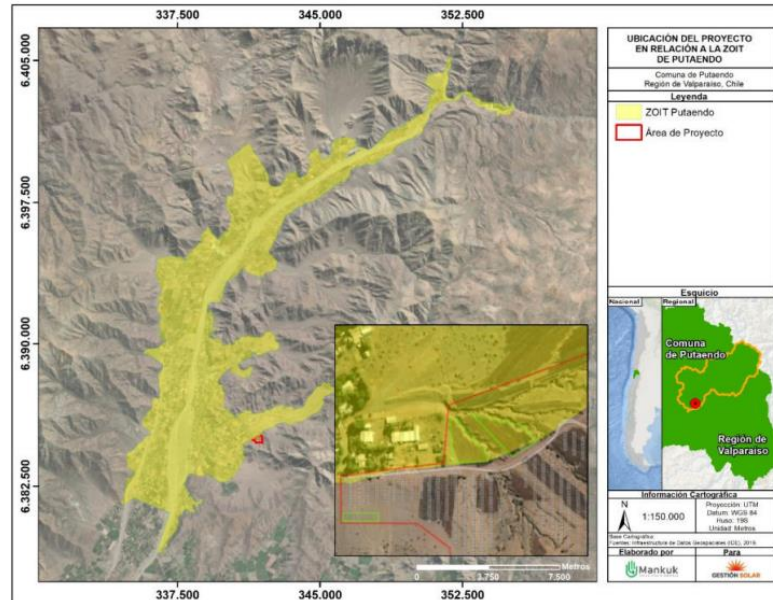


Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.

Con relación a los efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley 19.300, literal e), sobre la alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona, se formulan las siguientes observaciones:

37. En la Adenda, Figura AD- 31: Ubicación del proyecto respecto a la ZOIT de Putaendo, y concluye en la Adenda, Anexo N, concluye que el área de influencia del proyecto se ubica sobre el ZOIT de Putaendo, por lo tanto, siguiendo la Guía de Valor Turístico en el SEIA (2017), se le entrega un valor turístico Medio.



Fuente: Adenda, Figura AD- 31.

38. Al respecto, ya que el Proyecto se localizará dentro de la “Zona de Interés Turístico (ZOIT) Putaendo, Capital Patrimonial del Aconcagua”, establecida a través del Decreto Exento N° 202100130, de fecha 28 de julio de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo disponible en el siguiente enlace:

<http://www.subturismo.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Decreto-1.pdf>

Asimismo, podrá acceder al mapa y otros antecedentes en los siguientes enlaces:

<https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=16xgEXqwFqODmdQkQgd6W3dBKNpO-gaF9&ll=-32.503219165632395%2C-70.523255&z=11>

<http://www.subturismo.gob.cl/zoit/zoit-declaradas-2/>

39. Que, la solicitud de declaratoria de zona de interés turístico para el territorio conformado por la comuna de Putaendo, en la Región de Valparaíso, así como su respectivo Plan de Acción. Para dicha aprobación se consideran especialmente relevantes atractivos de carácter patrimonial como el **Centro Histórico y Calle Comercio, el Cristo Rinconada de Silva, el Parque Escultórico, la Hacienda Lo Vicuña y el Carnaval de La Chaya de Putaendo.**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

Al respecto, es que solicita realizar un análisis de implicancia de la construcción, operación y cierre del proyecto con el objeto de protección que en este caso corresponderían a los atractivos de carácter patrimonial de Putaendo.

40. Con relación al análisis sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona, y de acuerdo con los antecedentes que se presentan en la Adenda, Capítulo 4.14; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, de acuerdo con el siguiente formato:

Tabla 13: Inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.

Sobre la inexistencia de alteración significativa, en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico o turístico de una zona.	
Impacto ambiental.	[Nombre del(los) impacto(s).]
Existencia de valor turístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor turístico.]
Existencia de valor paisajístico.	[Indicar fundadamente si el área de influencia presenta valor paisajístico.]
De justificar que en el área o espacio geográfico no existe valor paisajístico ni turístico, se descarta de plano la generación de una alteración significativa de dichos valores. Los siguientes antecedentes justifican que el proyecto o actividad no genera o presenta alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona, en consideración a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del SEIA:	
a) La duración o la magnitud en que se obstruye la visibilidad a una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
b) La duración o la magnitud en que se alteren atributos de una zona con valor paisajístico.	[Antecedentes]
La duración o magnitud en que se obstruya el acceso o se alteren zonas con valor turístico.	[Antecedentes]

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

41. Conforme a la Adenda, capítulo 5; y, a las respuestas que se den a las observaciones que se formulan en el presente Informe ICSARA Complementario, se solicita actualizar y/o corregir dichos antecedentes, acompañando nuevas fichas, respecto de los siguientes contenidos:
- Descripción del proyecto.
 - Antecedentes que Justifiquen Inexistencia de Efectos, Características o Circunstancias del Artículo 11 de la Ley que dan Origen a la Necesidad de Efectuar un EIA.
 - Plan De Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable /PAS.
 - Compromisos Ambientales Voluntarios
 - Las nuevas fichas deberán presentarse de acuerdo con el mismo formato que se presenta en la Adenda, Capítulo 5.

V. Relación con los planes de desarrollo comunal.

42. El área del proyecto no se encuentra dentro del polígono urbano determinado por el Regulador comunal, sin embargo, en el Capítulo 6 “Relación del proyecto con las políticas,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

planes y programas de desarrollo regional y comunal”, se solicita al titular incorporar planes y programas de desarrollo regional y estratégica del Plan de Desarrollo Turístico (PLADETUR) 2020-2030, además del impacto que produciría el proyecto en la Zona de Interés Turístico ZOIT Putaendo.

VI. Compromisos Ambientales Voluntarios.

43. Considerando que en el artículo 19, literal d), del Reglamento del SEIA, se señala que: “La descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular del proyecto o actividad contemple realizar, con la indicación precisa del lugar y momento en que se verificarán, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre dichos compromisos, se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos”. Por lo anterior, y de acuerdo a los antecedentes que se presentan en la Adenda, numeral 193; y, conforme a las respuestas a las observaciones que se formulan en el presente ICSARA Complementario, especialmente en relación a la valoración de impactos ambientales que se generarían por la ejecución del Proyecto, se solicita actualizar, corregir y/o complementar todos los compromisos ambientales voluntarios que se implementarían en relación a la ejecución del actual Proyecto en evaluación, por la generación de efectos ambientales no significativos o por los asociados a verificar que no se generen impactos adversos significativos, utilizando el siguiente formato:

Tabla 14: Compromisos ambientales voluntarios del Proyecto.

Compromiso ambiental voluntario: [Nombre del compromiso ambiental voluntario.].	
Impacto asociado [Si aplica.].	[Según letra d) del art. 19 del Reglamento del SEIA se podrá considerar los que se hacen cargo de los impactos no significativos y los asociados a verificar que no se generan impactos significativos.]
Fase del Proyecto a la que aplica.	[Construcción/operación/cierre.]
Objetivo, descripción y justificación.	<u>Objetivo:</u> <u>Descripción:</u> <u>Justificación:</u> [Explicación de cómo el compromiso voluntario alcanzaría el objetivo].
Lugar, forma y oportunidad de implementación.	<u>Lugar:</u> [El o los lugares de implementación o ejecución del compromiso voluntario, puede incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda]. <u>Forma:</u> [Forma de implementación del compromiso voluntario puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]. <u>Oportunidad:</u> [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse el compromiso. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación del compromiso. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

	<i>un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse)].</i>
Indicador que acredite su cumplimiento.	<i>[Debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento al compromiso voluntario. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros.]</i>
Forma de control y seguimiento.	<i>[Si corresponde, indicar forma de control y seguimiento del compromiso, a objeto de verificar su ejecución en los plazos y forma establecidos. En caso de que se contemple la entrega de informes de seguimiento, indicar plazo, frecuencia, contenido y destinatario (SMA a través de su página web y eventualmente otros órganos, solo si lo han pedido expresamente durante el proceso de evaluación y son competentes).].</i>

VII. Otras consideraciones

44. Se informa al titular que, el artículo 19 de la Ley 19.300 señala que: *“Se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanaren los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca (...)”*. Debido a esto, el Titular debe dar respuesta a las observaciones planteadas en el presente ICSARA, en el tenor en que se señalan.

45. Se informa al Titular que, en caso de requerir adjuntar a la Adenda, archivos digitales con un peso mayor a 100 MB, se debe tener en consideración lo establecido en el Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, numeral III, literal d); y, en el documento “Procedimiento para Carga de Archivos de Gran Tamaño en el E-SEIA”, de fecha 18 de diciembre de 2020, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que se adjuntan al presente ICSARA. El link para acceder al Of. Ord. D.E. N° 202099102718, de fecha 14 de diciembre de 2020, se adjunta a continuación:

https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

46. En la descripción del Proyecto se menciona la instalación de 936 paneles para el proyecto ampliación, y 5.512 paneles del proyecto original, las obras que conforman el proyecto original se ubican en una superficie predial de aproximadamente 20 ha, en los lotes SLKCB92.1 (7,5 ha) y SLK CB92.2 (12,5 ha) de Serranía de Rinconada de Silva.

Se indica que, de acuerdo con la escritura pública de arrendamiento y servidumbre otorgada ante la Notario Público de Putaendo, el lote SLKCB92.1 (7,5 ha) y SLK CB92.2 (12,5 ha) pertenecen a la misma propiedad y al mismo propietario comunidad Serranía de Rinconada de Silva, consideramos que debería evaluarse como un solo proyecto. Más aún si tenemos con antecedente que el proyecto “Parque Solar Gran Rinconada Norte” aprobado, que se ubica en el lote SLK 808 2.2 que también pertenece de la misma propiedad de la comunidad de Serranía Rinconada de Silva.

Dicho lo anterior y considerando la Ley 20.417 artículo 11 bis *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

evaluación o de eludir el ingreso al SEIA". Se solicita al titular justificar adecuadamente que no se configuran los preceptos señalados en el artículo 11 bis de la Ley 20.417.

VIII. Anexo Participación Ciudadana.

Descripción de proyecto

47. En relación con la respuesta 2.3.2 del Anexo U, se solicita al Titular volver a presentar la Figura IC-19: Cerco Perimetral del Proyecto y Camino de Acceso de la Comunidad, considerando que la Leyenda no es legible.
48. En relación con las respuestas del Anexo U, específicamente sobre el aumento de temperatura que podría generar el proyecto en el sector, se solicita al Titular ampliar la información sobre la justificación técnica que permita asegurar que no se genera este efecto. Considerando que, según lo señalado en las respuestas que también existen "*investigaciones científicas planteaban la posibilidad de la generación estudios que indicarían que de una isla de calor bajo las instalaciones de los paneles solares*", por lo tanto, es necesario que el Titular pueda entregar toda la información técnica y justificar el uso de las investigaciones que cita y su vinculación con el contexto específico del proyecto, descartando lo señalado por los observantes y dar certeza de lo señalado. Al respecto, dada la variabilidad de los estudios, es que se solicita mediante antecedentes cuantitativos y técnicos utilizando de referencia "Rinconada Norte" si el parque solar elevara la temperatura.
49. En atención a la Fauna en el área de influencia entre ellas las cabras de raza "Sanne" se informa que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre "ruido" en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso a los mismos:

- Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/ruido_sobre_fauna.pdf).

Lo anterior para tener en consideración para dar respuesta conforme a las observaciones formuladas sobre este tema y otras que tengan relación con lo mencionado.

Antecedentes para asegurar que no se Generan Efectos, características o circunstancias del Art. 11 de la LBGMA.

Riesgo para la salud de la población:

50. En relación a las preguntas relacionadas con posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre la salud de la población, se indica que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre "ruido" en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso a los mismos:

Evaluación del efecto sinérgico asociado a impactos por ruido sobre la salud de la población (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/efecto_sinergico_ruido.pdf).

Efectos sobre los recursos naturales renovables:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

51. En relación a las preguntas relacionadas con posibles afectaciones por emisiones de ruido sobre fauna, se indica que el día 29 de abril de 2022, en la página web del SEA (<https://www.sea.gob.cl/>), se publicaron nuevos documentos con criterios técnicos sobre “ruido” en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que detallo a continuación con el respectivo vínculo de acceso a los mismos:

Evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa (https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/adjuntos/noticias/ruido_sobre_fauna.pdf).

Lo anterior para tener en consideración para dar respuesta conforme a las observaciones formuladas sobre este tema y otras que tengan relación con lo mencionado.

Reasentamiento de comunidades humanas e impactos significativos a sus sistemas de Vida:

52. En relación con la respuesta 144 de la Adenda, se solicita ampliar la información sobre el descarte del análisis y afectación a los grupos humanos que realizan la actividad de pasas, considerando que en la Figura **AD- 33: Ubicación Secado de Pasas Año 2019**, es posible observar que la zona de secado sur sería ocupada casi en su totalidad por el proyecto y el Titular solo señala que esta actividad se puede realizar en otras zonas del predio. Al respecto, es necesario que el titular pueda justificar técnicamente que esta actividad se pueda seguir desarrollando en zonas que cumplan con las mismas condiciones que donde se realizan actualmente, con el objetivo de asegurar que esta actividad se pueda seguir desarrollando y no se generen los efectos descritos en el literal a) del artículo 7 del RSEIA.
53. En la respuesta 147 de la Adenda, específicamente sobre la actividad de secado de pasas, el Titular señala: ***“Para el desarrollo de la actividad estas empresas **contratan un aproximado de 25 trabajadores, los cuales son de carácter fijo durante todas las temporadas, sin rotación de personal entre los habitantes del sector, siendo solo 30 habitantes del sector de Rinconada de Silva, y otros tantos provenientes de otros sectores rurales de Putaendo.**”*** Al respecto, se solicita al Titular aclarar esta información, considerando que existirían inconsistencias entre el número total aproximado de trabajadores y los habitantes del área de influencia que participan en esta actividad.
54. En relación con la respuesta 2.3.5. Sobre la actividad de secado de pasas, del Anexo U, se reitera al Titular aclarar de qué forma se levantó la información para descartar la afectación y si se levantó información primaria con los mismos trabajadores de pasas sobre esta posible afectación sobre sus actividades.
55. En relación con la respuesta 115 de la Adenda, se reitera la observación, considerando que el Titular argumenta que no fue posible levantar información de primera mano que proporciona información para la investigación (Fuente Primaria) y no presenta antecedentes que permitan localizar a esta organización indígena señalada en relación con el Proyecto, por lo tanto, no es posible descartar que puedan ser afectados por el mismo, ya sea como organización o en relación con alguno de sus socios y sus respectivas familias.
56. En la respuesta 147 de la Adenda, específicamente sobre las manifestaciones particulares asociadas a pueblos indígenas, se solicita al Titular volver a realizar el análisis luego de levantar la información referente a la identificación de manifestaciones que den cuenta de actividades u organizaciones sociales que puedan ser afectadas de forma particular por el Proyecto mediante información de fuentes primarias.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

57. En relación con la respuesta 2.3.6. del Anexo U, Sobre las personas de ascendencia indígena del sector, se solicita al Titular volver a realizar el análisis luego de levantar la información referente a la identificación de manifestaciones que den cuenta de actividades u organizaciones sociales que puedan ser afectadas de forma particular por el Proyecto mediante información de fuentes primarias.
58. En relación con la respuesta 2.3.6. del Anexo U, específicamente sobre las actividades relacionadas con el turismo que realizan las familias indígenas del sector, se solicita ampliar la información sobre las actividades que levanto el Titular que se realizan y que descarta que no se genere afectación sobre ellas. Para poder presentar esta información es necesario que puedan levantar información primaria para poder definir una posible afectación.
59. En relación con la respuesta 2.3.6. del Anexo U, específicamente cuántas familias indígenas se podrían ver afectadas por el proyecto, se solicita al titular volver a realizar el análisis luego de levantar información primaria para poder responder la observación.

Magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona:

60. En relación con la respuesta 2.4.2 del Anexo U, se solicita al Titular ampliar la información sobre el análisis realizado para descartar que no existan efectos sobre la disminución de turistas en la zona. También se solicita que pueda entregar más información sobre los seis emprendimientos que señalan en su respuesta y como levantaron esa información. Es importante señalar que los efectos del proyecto no solo se miden al interior del área del proyecto, se deben evaluar según las áreas de influencia de cada componente, en este caso lo referente al literal e) Alteración significativa en términos de magnitud o duración, del valor paisajístico turístico de una zona.

Paola La Rocca Mattar
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CVN/GDSR

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155947806>

